



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, noviembre veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

Rad: 631304003001-2020-00259-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.929

Revisada la demanda para el PROCESO EJECUTIVO de la referencia, tenemos lo siguiente:

1

El artículo 671 del Código de Comercio. Señala.

“Además de lo dispuesto en el art. 621, la letra de cambio deberá contener:

- 1. La orden incondicional de pagar una suma determinada de dinero;*
- 2. El nombre del girado.*
- 3. La forma de vencimiento, y**
- 4. La indicación de ser pagadera a la orden o al portador.” (Negrillas nuestras)*

Estudiada la letra de cambio base de ejecución, encontramos que no tiene fecha de vencimiento; por lo que no cumple con el requisito previsto en el numeral 3 de la norma trascrita; presupuesto necesario cuya falta lleva a determinar que la obligación no es exigible a la fecha, en los términos del artículo 422 del CGP.

Por ello nos abstendremos de librar mandamiento de pago y se ordenará devolver la demanda sin necesidad de desglose.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: NEGAR el mandamiento de pago pedido por el señor Carlos Alejandro Peña Serna, contra la señora Isabel Cristina Rodríguez Walteros.

Segundo: Sin necesidad de desglose, **ENTRÉGUENSE** al ejecutante, la demanda y sus anexos.

Tercero: RECONOCER personería para actuar a la doctora Sonia Yanet Zamorano.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

HERNAN CARVAJAL GALLEG0

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c3ee7fd0a4552c43c4c4bfb30f4c0a8571508b926772743e01ab858e6456746a

Documento generado en 01/12/2020 08:51:59 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**